

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00116-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandada: MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagarés
Números 066196100006529, 066196100005358 y 4866470213686595

y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.552.542, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$753.348. oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 4866470213686595, suscrito y aceptado entre las partes el 05 de septiembre de 2016.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 20 de abril de 2019 al 20 de diciembre de 2019, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$75.102.oo) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.552.542, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.998.127. 00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto representado en el –Pagaré No. 066196100005358, suscrito y aceptado entre las partes el 05 de septiembre de 2016.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 03 de mayo de 2019 al 03 de noviembre de 2019, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$174.670.00) MONEDA CORRIENTE**.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “2.”, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.552.542, por las siguientes sumas de dinero:

3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000. 00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto representado en el –Pagaré No. 066196100006529, suscrito y aceptado entre las partes el 31 de octubre de 2018.

3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 22 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2019, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.083.625.00) MONEDA CORRIENTE**.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral “3.”, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: **CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Quinto: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Sexto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Séptimo: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de ***MÍNIMA CUANTÍA***.

Octavo: **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

Noveno: **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez